

CARATULA: RUBILAR, ROMINA MARIELAC.MORALES, BERNARDO ONOFRES.

EXPTE. NRO. AL-00098-JP-2026 -

NOTA: Se deja constancia que el denunciado se notificó de manera personal en fecha 13-02-26 de las medidas ordenadas en fecha 12-02-26. Conste.-

fdo. Nadia Aramburu. Jefa de Despacho Sub.

Código para contestar demanda: TIJZ-NEFX

Para poder visualizar la demanda que se le está notificando, sin necesidad de usuario en el sistema, debiendo ingresar Nro de expediente y código en la siguiente url:

<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

GENERAL ROCA, 26 de febrero de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

Póngase en conocimiento a R.R.M. y M.B.O. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 17, que la persona que denuncia tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y podrá solicitarlo, para ello y los fines de peticionar lo que consideren, deberán concurrir a la y/o contactarse con un abogado particular o bien al CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. **Notifíquese por O.T.I.F.**

Atento lo dispuesto en el art. 148, inc. b) de la mencionada Ley, ratifícanse la medida ordenada en fecha 12-02-26 Por el Juzgado de Paz respecto de:

1- la **PROHIBICION DE ACERCAMIENTO** en un radio no menor a 200 mts. del Sr.

M.B.O. a la persona de la Sra. R.R.M. en donde se encuentre y/o de la vivienda que ocupa y **ABSTENERSE** de producir cualquier tipo de incidente y/o actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que se encuentren y/o transiten, a los fines de preservar su integridad psicofísica, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese.

2- **la RESTITUCIÓN de los efectos personales** y documentación de R.R.M..

3- **los rondines** en el domicilio de la Sra. R.R.M. (denunciante), sito en E.A.D.P.H.V.-.D.R., por el término de 10 días.

4- **la intervención de la Subsecretaría de Atención Integral a las Violencias (SAT)** de la ciudad de General Roca para que en el término de 10 días elabore un informe y sea elevado a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero de Familia.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado Sr. M.B.O. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF**, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

DÉSE VISTA a la Defensora de Menores.

ANGELA SOSA

Jueza de Familia